



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de abril del 2022.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/0025/2022.

**ASUNTO:** Inscripción de Iniciativa con Proyecto de Decreto

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLEGAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**EDIFICIO.**

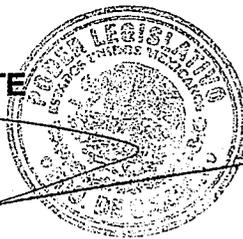
**RECIBIDO**  
12 ABR 2022  
12:35 hrs  
**SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 Fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto me permito remitir la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que sea considerada en el orden del día de la próxima sesión ordinaria:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:48  
12 ABR 2022

**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**  
DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**

Dip. Adriana Altamirano Rosales  
Correo electrónico: [adrianaaltamiranor65@gmail.com](mailto:adrianaaltamiranor65@gmail.com)  
Edificio de diputados, primer nivel



Dip. Adriana Altamirano Rosales

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de abril del 2022.

**ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto.**

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

La que suscribe Diputada **ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**, integrante del Partido Nueva Alianza Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la **LEY DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día primero de febrero del dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Infraestructura Física Educativa**, con el objeto de regular todo lo concerniente a la infraestructura física educativa a nivel nacional, tales como la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional. En dicha ley se creó al **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED)**; como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, y para desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

En el artículo Décimo Transitorio de la citada ley, se estableció que las entidades federativas deberían realizar las adecuaciones necesarias en su legislación, **con el fin de crear el organismo equivalente al federal y desde luego, acorde con las disposiciones de la misma ley general.**

Por esa razón, con fecha dos de agosto del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el **Decreto por el que se crea el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa "IOCIFED"**, como un organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, cuyo objetivo principal es ser la única entidad del Gobierno del Estado, encargada de organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo el programa estatal de construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación en general, en el estado de Oaxaca.

Posteriormente, el primero de abril del año dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa "IOCIFED". Única reforma realizada al Decreto del IOCIFED, desde su creación.

El treinta de septiembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que **se expidió la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa**, en consecuencia, también se extingue al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED).

La nueva Ley General de Educación en su artículo 98 establece que *"Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios"*.

La misma norma señala, que la Secretaría de Educación Pública federal, **en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios**, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de esa disposición.

Asimismo, establece que las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, **a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa**, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.

Por su parte, el artículo 99 de la citada Ley General de Educación, señala que los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, **deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene**, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública.

Así pues, bajo esas reformas legales a nivel federal, es necesario y urgente hacer una modificación a la normatividad en materia de infraestructura educativa, a efecto de contar con un marco legal apegado a las nuevas disposiciones de la Ley General de Educación, en estricto cumplimiento al principio de legalidad conferido en la Constitución Federal.

Como bien lo señala Roberto Islas Montes<sup>1</sup>, al hablar acerca del principio de legalidad:

*El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas. Se enfoca en la competencia y la legalidad, y es en parte estático y en parte dinámico.*

*Establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo. Verifica la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley y la Constitución. En el Poder Ejecutivo y Judicial la aplicación del principio debe ser total porque estos son los encargados de*

---

<sup>1</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

*guardar y hacer guardar tanto el ordenamiento supremo de cada Estado como las leyes que de él se deriven. En el Poder Legislativo es determinante su estricta aplicación porque de ello depende la validez de su creación.*

Además, considero de gran importancia para el Estado de Oaxaca, pero en particular para los educandos, contar con una ley en materia de infraestructura educativa, que no solo vaya alineada con lo que establece la Ley General de Educación, sino que también esté en armonía con las nuevas disposiciones en materia de protección civil, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, inclusión de personas con discapacidad, etcétera. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a contar con instituciones seguras, certificadas, y de calidad.

Garantizar la calidad de la infraestructura educativa en el estado, es de vital importancia, ya que nuestra entidad es propensa a la ocurrencia de distintos fenómenos perturbadores, tales como sismos, huracanes, inundaciones, deslizamiento de laderas, entre otros. La experiencia en el tema de desastres a nivel nacional y local, nos obliga actuar responsablemente; a trabajar en la cultura de la prevención, de la protección civil y en la gestión integral de riesgos. **Nunca más en la historia hechos como los suscitados en el Colegio Rébsamen de la Ciudad de México.** Nunca más la pérdida de vidas humanas de estudiantes, por fallas y errores de construcción y mantenimiento de las escuelas.

Por lo tanto, propongo a esta soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Dicha iniciativa contiene 46 artículos fijos y 11 transitorios. El objeto de la ley es regular la infraestructura educativa estatal, estableciendo los lineamientos generales para: la construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento,



Dip. Adriana Altamirano Rosales

reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo estatal.

Que se establezca y obligue a las autoridades de la materia, a garantizar que la infraestructura educativa, **cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene**, e incorpore los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión.

Se propone la creación de programas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia.

La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con la mayor pertinencia. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de fenómenos perturbadores en la infraestructura educativa estatal. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del Estado y de los diferentes órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, además de los sectores de la sociedad.

Asimismo, como se considera abrogar el Decreto por el que se creó el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa "IOCIFED", publicada el día dos de agosto del año dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado; se propone crear el **Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca**

“ICIEEO”, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

El objetivo del ICIEEO, será el de fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura educativa del Estado de Oaxaca, encargada de organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo el Programa Estatal de construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación en general en el Estado de Oaxaca.

Se propone que el Director General sea designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, pero **deberá contar con un perfil profesional en materia de infraestructuras o disciplinas afines**, con una experiencia mínima comprobable de tres años.

Se establece que para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberá contar con la factibilidad y autorización del IEEPO, así como con licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y condiciones de las disposiciones normativas federales, estatales y municipales aplicables.

Para tal efecto la **infraestructura educativa del estado deberá cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene**, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, así como lo

dispuesto en la Ley General, la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; el Plan Estatal de Desarrollo; y demás ordenamientos legales relacionados con la materia.

De igual manera se propone que en la planeación y ejecución de los programas y proyectos para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación y equipamiento de la IFEEO deberán cumplirse las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; y demás disposiciones normativas en la materia.

Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas, afroamericanas y las comunidades con escasa población o dispersa, tomando en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población del Estado.

La administración del ICEEO, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Oaxaca, estará a cargo de:

- I. El Consejo de Administración;
- II. El Director General; y



Dip. Adriana Altamirano Rosales

III. Las Unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe el Consejo de Administración, de conformidad con el presupuesto autorizado.

A su vez, el Consejo de Administración estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del ICIEEO;
- III. Cinco Vocales que serán:
  - a) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
  - b) El Titular de la Secretaría de Administración;
  - c) El Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Oaxaca;
  - d) El Titular del IEEPO;
  - e) El Titular de la Coordinación de Módulos de Desarrollo Sustentable;
- IV. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los cargos de miembros del Consejo de Administración serán honoríficos.

Se establece la obligatoriedad de contar con un Órgano de Control Interno, para atender todo lo relacionado con las responsabilidades de los servidores públicos. Así mismo, con un sistema de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, para cumplir con la obligación de rendición de cuentas.

Para no violentar el derecho de los trabajadores que actualmente laboran en el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa "IOCIFED", se propone que en un artículo transitorio se establezca **que los servidores públicos del**



Dip. Adriana Altamirano Rosales

**IOCIFED, pasarán a formar parte del Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado Oaxaca (ICIEEO), respetando todos sus derechos laborales en términos de la Ley Federal del Trabajo, tanto individuales como colectivos. Por lo tanto, las relaciones laborales entre el ICIEEO y sus trabajadores, se seguirán rigiendo por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De igual manera, los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa de Oaxaca (ICIEEO), por lo que no habrá ninguna afectación o modificación al presupuesto estatal, puesto que las partidas asignadas ya han sido previamente aprobadas para el presente ejercicio fiscal.

Por último, no podemos concebir una ley de gran importancia como esta, sino se establecen sanciones en caso de incumplimiento. Por lo que propongo se contemplen las siguientes:

- Amonestación con apercibimiento;
- Multa de 25 a 50 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;
- Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- Clausura temporal o permanente, parcial o total; o,
- Las demás que señalen las leyes o reglamentos, **incluyendo turnar a las autoridades competentes para fincar responsabilidad administrativa, civil o penal en su caso.**

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción cometida. Las sanciones por infracciones a la ley se impondrán sin perjuicio de otras sanciones

administrativas del orden federal, estatal o municipal, o delitos, en que, en su caso, incurran el o los infractores.

Para efecto de garantizar el derecho de audiencia y defensa de las personas sancionadas, se establece un Recurso de Revisión, que podrán interponerlo de acuerdo al capítulo correspondiente y se desahogará conforme al procedimiento previsto en lo relativo en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Reglamento de esta ley.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido por los numerales 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en armonía con el 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### DECRETO

**UNICO. - LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXPIDE LA:**

***“LEY DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA”***

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de observancia general en el Estado de Oaxaca, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**ARTÍCULO 2.** El objeto de esta Ley es regular la infraestructura educativa estatal estableciendo los lineamientos generales para:



## Dip. Adriana Altamirano Rosales

- I. La construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo estatal;
- II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;
- III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con la mayor pertinencia;
- IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de fenómenos perturbadores en la infraestructura educativa estatal; y
- V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del Estado y de los diferentes órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, además de los sectores de la sociedad.

### **ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Certificación:** El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento;



- II. **Certificado:** El documento que expida el ICIEEO, mediante el que se hace constar que la IFEEO cumple con las especificaciones establecidas;
- III. **Consejo de Administración:** Al Consejo de Administración del ICIEEO.
- IV. **Director General:** El titular del Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca;
- V. **Fenómenos perturbadores:** acontecimientos de origen natural o humano que pueden afectar a las personas, sus bienes y entorno y transformar su estado normal en un estado de desastre;
- VI. **IEEPO:** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- VII. **IFEEO:** La infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca; comprende los muebles, inmuebles, servicios e instalaciones, destinados a la educación pública y privada en el estado de Oaxaca, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudio.
- VIII. **ICIEEO:** El Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca;
- IX. **Ley:** La que Regula la Infraestructura Educativa para el Estado de Oaxaca; y
- X. **Ley General:** La Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 4.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, corresponde a las autoridades en materia de Infraestructura Educativa del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En lo no previsto esta Ley se atenderá de manera supletoria lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 5.** Son autoridades en materia de la Infraestructura Educativa:

- I. El Gobernador del Estado de Oaxaca;
- II. El Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

- III. El Director General del IEEPO;
- IV. El Director General del ICIEEO; y
- V. Los Presidentes Municipales.

Las autoridades antes mencionadas deberán coordinarse para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.** Las Universidades y demás instituciones de educación superior autónomas en el Estado, se regularán en materia de infraestructura educativa, por sus órganos de gobierno y su normatividad interna. Asimismo, podrán suscribir convenios con el IECIEO en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 7.** La IFEEO se integrará con los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del Sistema Educativo Estatal, así como los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ESTATAL**

**ARTÍCULO 8.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberá contar con la factibilidad y autorización del IEEPO, así como con licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y condiciones de las disposiciones normativas federales, estatales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Al realizarse actividades de construcción, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de la IFEEO,

pública o privada, deberán cumplirse los lineamientos generales que expidan el ICIEEO, el Reglamento de esta Ley y las disposiciones normativas en materia de obras.

**ARTÍCULO 10.** La IFEEO deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, así como lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; el Plan Estatal de Desarrollo; y demás ordenamientos legales relacionados con la materia.

Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales, para optimizar y elevar la calidad de la IFEEO, así como en la correcta aplicación en términos que señala esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 11.** Las autoridades en la materia, establecerán programas de planeación educativa y acciones para atender a los grupos y regiones con mayor rezago educativo, según parámetros estatales y municipales, mediante la creación de programas compensatorios tendientes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura educativa.

**ARTÍCULO 12.** En la planeación y ejecución de los programas y proyectos para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación y equipamiento de la IFEEO deberán cumplirse las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Ley de Ordenamiento



Dip. Adriana Altamirano Rosales

Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; y demás disposiciones normativas en la materia.

Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas, afroamericanas y las comunidades con escasa población o dispersa, tomando en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población del Estado.

**ARTÍCULO 13.** Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación física, financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de la IFEEO, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternativas de financiamiento conforme lo que establezca el reglamento de esta Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ESTATAL**

**ARTÍCULO 14.** La certificación de la calidad de la IFEEO la llevará a cabo el ICIEEO, conforme a los lineamientos de esta Ley.

**ARTÍCULO 15.** Para obtener la certificación de la calidad de la IFEEO, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el ICIEEO y el Reglamento de esta Ley y para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate.

Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el Reglamento de esta Ley.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 16.** Se crea el Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca o en el lugar que determine el titular del Poder Ejecutivo; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 17.** El objetivo del ICIEEO, es el de fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura educativa del Estado de Oaxaca, encargada de organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo el Programa Estatal de construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación en general en el Estado de Oaxaca, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de su objetivo, el ICIEEO debe considerar en todo momento las características particulares de cada región del Estado de Oaxaca, con base en su riqueza y diversidad.

**ARTÍCULO 18.** El ICIEEO adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, de los programas sectoriales y a la planeación educativa estatal o municipal aplicables y sus programas educativos en materia de infraestructura educativa.

**ARTÍCULO 19.** El patrimonio del ICIEEO se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno del Estado le asigne o le proporcione mediante cualquier figura jurídica, los municipios o los particulares;
- II. Los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Los Ingresos propios que obtengan; especificando los conceptos en el propio reglamento;
- IV. Los bienes e ingresos que obtengan por cualquier otro título legal de acuerdo con el Reglamento de esta Ley;
- V. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos, federal, estatal y municipales;
- VI. Los legados y donaciones otorgadas a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y
- VII. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal y Municipal, así como el sector social.

**ARTÍCULO 20.** El ICIEEO administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, destinándolo única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto de creación.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA**  
**INFRAESTRUCTURA A EDUCATIVA DE OAXACA**

**ARTÍCULO 21.** El ICIEEO tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular el anteproyecto del Programa General de la IFEEO de acuerdo a las prioridades y objetivos comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Ejecutar por sí o a través de terceros, la construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de espacios de la IFEEO, destinados al servicio de la educación pública en el estado de Oaxaca.
- III. Emitir las normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones de la IFEEO y participar en la elaboración de normas oficiales estatales, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal;
- IV. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la IFEEO, en coordinación con el IEEPO y las autoridades municipales a través de los mecanismos correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Recopilar información pertinente del estado físico que guarda la IFEEO a nivel estatal;

- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
  - c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva, en caso de ser necesario;
  - d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la infraestructura educativa a nivel estatal; y
  - e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura, así como definir en coordinación con el IEEPO las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.
- V. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo a lo establecido por el IEEPO, en la planeación educativa estatal y en las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de terceros, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;
- VI. En materia de certificación de la infraestructura educativa estatal, el ICIEEO tendrá las atribuciones siguientes:
- a. Establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la IFEEO;
  - b. Establecer los requisitos que deberá reunir la IFEEO para ser evaluada positivamente;
  - c. Recibir y revisar las evaluaciones;
  - d. Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre evaluaciones realizadas;
  - e. Determinar criterios, especificaciones y la calificación que deberá cumplir la infraestructura educativa para obtener el certificado;

- f. Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la infraestructura educativa;
  - g. Difundir el Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Educativa, a las instituciones del Sistema Estatal de Educación y a la sociedad en general;
  - h. Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones; y
  - i. Certificar la calidad de la infraestructura educativa en el ámbito territorial del Estado de Oaxaca, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así convenga con las autoridades municipales. El ICIEEO también certificará, la calidad de la infraestructura educativa, en los casos de las escuelas particulares, a las que la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios.
- VII. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la infraestructura educativa;
- VIII. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de infraestructura educativa, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;
- IX. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;
- X. Promover en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;
- XI. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y

normatividad de la infraestructura educativa, así como para determinar mejores esquemas u opciones de seguridad de la infraestructura educativa;

- XII. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura educativa a cargo de los Municipios, cuando dichos programas incorporen recursos estatales y respecto de los que el ICIEE convenga con las autoridades municipales;
- XIII. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura educativa en el Estado;
- XIV. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar al IEEPO las obras e instalaciones estatales concluidas. Queda prohibido destinar recursos públicos estatales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;
- XV. Validar y realizar la supervisión en materia de ejecución de la obra de infraestructura educativa, destinada a la educación pública general, que realicen las dependencias; los municipios con base en los convenios que se suscriban; las entidades educativas estatales y municipales; o en su caso, con los sectores públicos y privado;
- XVI. Coordinar en los términos que señala la Ley, las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la infraestructura educativa por fenómenos perturbadores;
- XVII. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de infraestructura educativa de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales,

económicos y de seguridad de acuerdo con las directrices de política educativa del Estado;

- XVIII. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de infraestructura educativa con organismos e instituciones académicas estatales y nacionales;
- XIX. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;
- XX. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la infraestructura educativa, en los términos del Acuerdo sin perjuicio de las competencias locales al respecto;
- XXI. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio;
- XXII. Vigilar el debido cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos contraídos por el ICIEEO, en materia de infraestructura educativa basado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. Alentar la participación social de las comunidades en la construcción y supervisión de la IFEEO, así como de su conservación y mantenimiento;
- XXIV. Expedir las disposiciones y normas internas con el fin de cumplir las atribuciones y obligaciones que se le confieren, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXV. Crear un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman el IFEEO en colaboración y coordinación con las autoridades federales y municipales;
- XXVI. Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la IFEEO, actualizando permanentemente el sistema de información que al efecto establezca;

- XXVII. De acuerdo con el presupuesto que se autorice, disponer de los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXVIII. Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información que se recopile del estado que guarda la IFEEO;
- XXIX. Formular acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la IFEEO, así como definir y aplicar acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y mantenimiento;
- XXX. Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de la IFEEO, destinada a la educación pública en general en el Estado, incluyendo las escuelas particulares, a quien se les otorgue por parte de la autoridad competente el registro de validez oficial de estudios;
- XXXI. El ICIEEO se encargará de certificar la calidad de la IFEEO, de acuerdo a las normas y especificaciones que para tal efecto se establezcan; y
- XXXII. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 22.** El ICIEEO podrá prestar servicios remunerados, en los términos de la presente Ley y su Reglamento a:

- I. Instituciones y personas del sector privado y social;
- II. Dependencias, entidades e instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación; e
- III. Instancias públicas, privadas y sociales nacionales, que en marco de instrumentos o acuerdos de colaboración soliciten los servicios del ICIEEO.

**ARTÍCULO 23.** Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del ICIEEO, así como a la ejecución de convenios suscritos con las instancias educativas federales y municipales para el desarrollo de proyectos dirigidos a la educación que imparta el Estado.



La operación de estos recursos quedará a cargo del ICIEEO bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Finanzas, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación de gastos y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

## **CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ICIEEO**

**ARTÍCULO 24.** La administración del ICIEEO estará a cargo de:

- IV. El Consejo de Administración;
- V. El Director General; y
- VI. Las Unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe el Consejo de Administración, de conformidad con el presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 25.** El Consejo de Administración estará integrado por:

- V. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- VI. Un Secretario Técnico, que será el Director General del ICIEEO;
- VII. Cinco Vocales que serán:
  - f) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
  - g) El Titular de la Secretaría de Administración;
  - h) El Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Oaxaca;
  - i) El Titular del IEEPO; y



Dip. Adriana Altamirano Rosales

j) El Titular de la Coordinación de Módulos de Desarrollo Sustentable.

VIII. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los integrantes del Consejo de Administración, acreditarán mediante oficio, ante el Presidente del mismo, a sus respectivos suplentes, que serán de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos, con todas las facultades inherentes a los titulares. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste ante el Consejo de Administración.

Los cargos de miembros del Consejo de Administración serán honoríficos.

**ARTÍCULO 26.** El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 27.** El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias cada trimestre, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interior del ICIEEO. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar a sesiones extraordinarias, para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite, o bien cuando la tercera parte de los integrantes lo soliciten.

**ARTÍCULO 28.** La sesión de instalación del Consejo de Administración, se celebrará únicamente por cambio del Titular del Poder Ejecutivo. En caso de cambio de algunos de los titulares que lo conforman, se realizará sesión ordinaria para la presentación de los nuevos miembros.

**ARTÍCULO 29.** El Consejo de Administración tendrá, además de las que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, las atribuciones siguientes.

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales a las que deberá sujetarse el ICIEEO en lo referente a las finanzas y la administración general del mismo.
- II. Otorgar al Director General amplias facultades generales para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas y en materia de administración y representación legal, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda con ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General para la defensa de los intereses del ICIEEO, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales;
- III. Expedir su Reglamento Interior, manual de organización y demás disposiciones administrativas para el funcionamiento del ICIEEO;
- IV. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del ICIEEO;
- V. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del ICIEEO;
- VI. Aprobar el presupuesto de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del ICIEEO, considerando los diagnósticos anuales de la IFEEO;
- VII. Aprobar conforme a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales, que regulan los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el ICIEEO con terceros, en materia de obras públicas, arrendamientos, adquisiciones, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VIII. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General;
- IX. Conocer los dictámenes que emita el Comisario y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;

- X. Aprobar a propuesta del Director General, el nombramiento de los titulares de las direcciones de área que le auxilien en el despacho de los asuntos;
- XI. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- XII. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal del ICIEEO;
- XIII. Aprobar la constitución de reservas y excedentes financieros del ICIEEO;
- XIV. Conocer y resolver los asuntos que someta a consideración e Director General;
- XV. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 30.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y las convocatorias a las mismas;
- II. Elaborar, anualmente, el calendario de sesiones del Consejo de Administración y someterlo a la consideración de sus miembros en la última sesión ordinaria del año anterior;
- III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, e informar al Presidente de la existencia de quórum legal;
- IV. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior, tomando en cuenta los comentarios de los miembros del Consejo de Administración, a fin de incorporarlos en el documento definitivo;
- V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;

- VI. Recabar las firmas de los miembros del Consejo de Administración en las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de dicho órgano de gobierno; y
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo de Administración, referente a su función.

**ARTÍCULO 31.** El ICIEEO contará con un órgano interno de control, que tendrá a cargo todas las atribuciones conferidas en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Los titulares del órgano interno de control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos libremente por el Director General. En el Reglamento de esta Ley se establecerá de manera específica su integración y funcionamiento.

**ARTÍCULO 32.** El Director General, además de las atribuciones que le señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tiene las siguientes:

- I. Representar al ICIEEO con las facultades generales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, que le otorgue el Consejo de Administración, así como para delegar poderes generales y/o especiales para pleitos y cobranzas, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial y en materia de administración y representación legal, en servicios públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones;
- II. Administrar al ICIEEO;
- III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del ICIEEO;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración e informar a éste sobre su cumplimiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## Dip. Adriana Altamirano Rosales

- V. Presentar al Consejo de Administración los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
- VI. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, el Reglamento Interior, manual de organización y demás disposiciones administrativas para el funcionamiento del ICIEEO;
- VII. Presentar oportunamente al Consejo de Administración para su aprobación, el presupuesto de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del ICIEEO;
- VIII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del ICIEEO;
- IX. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del ICIEEO se realicen de manera articulada;
- X. Designar y remover a los demás servidores públicos del ICIEEO en los términos de Ley;
- XI. Administrar, ejercer y vigilar que los recursos federales, estatales y municipales convenidos que se asignen al ICIEEO y sean transferidos conforme a las ministraciones mensuales establecidas, que se destinan para la construcción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo y al término de los trabajos respectivos, suscribir con el IEEPO, las actas de entrega recepción de los referidos inmuebles e instalaciones;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el ICIEEO y presentar al Consejo de Administración, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- XIII. Proporcionar información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración, así

como la Secretaría de la Contraloría o al auditor externo, para el cumplimiento de sus funciones y las que el Congreso del Estado solicite;

- XIV. Formular los programas de organización y administración;
- XV. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación de servicios, o en la realización de los fines para lo cual fue creado el IFEEEO;
- XVI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del ICIEEO, a fin de mejorar las gestiones del mismo;
- XVII. Proponer al Consejo de Administración la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del ICIEEO, así como sus modificaciones;
- XVIII. Someter a consideración del Consejo de Administración, el Reglamento Interno para su aprobación;
- XIX. Establecer un sistema de control interno en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- XX. Establecer un área en materia de acceso a la información, transparencia y de protección de datos personales;
- XXI. Las demás que le señalen el Consejo de Administración, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 33.** El Director General para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de los servidores públicos que requiera y le sean autorizados, conforme al Presupuesto de Egresos y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 34.** El Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá contar con un perfil profesional en materia de infraestructuras o disciplinas afines, con una experiencia mínima comprobable de tres años.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

Dip. Adriana Altamirano Rosales

**ARTÍCULO 35.** Los titulares de las direcciones de áreas, y jefaturas de departamento del ICIEEO tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 36.** Las relaciones laborales entre el ICIEEO y sus trabajadores, se regirán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 37.** Las personas físicas o morales, así como las autoridades de la administración pública estatal y municipal que no cumplan las disposiciones de esta Ley y su reglamento y demás normas complementarias, se harán acreedoras a las sanciones previstas en este capítulo.

**ARTÍCULO 38.** Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 25 a 50 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; o,
- V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, incluyendo turnar a las autoridades competentes para fincar responsabilidad administrativa, civil o penal en su caso.

**ARTÍCULO 39.** Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción cometida.

**ARTÍCULO 40.** El ICIEEO o la autoridad municipal que corresponda aplicará las sanciones establecidas en este capítulo, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse a la vida humana, sus bienes y su entorno;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y,
- IV. La reincidencia del infractor.

**ARTÍCULO 41.** El ICIEEO o la autoridad municipal que corresponda, podrán hacer uso de los medios de apremio previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 42.** Las sanciones por infracciones a esta ley y su reglamento, se impondrán sin perjuicio de otras sanciones administrativas del orden federal, estatal o municipal, o delitos, en que, en su caso, incurran el o los infractores.

Para la imposición de las medidas de seguridad y las sanciones a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en su parte conducente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 43.** El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o la resolución que se recurra.

**ARTÍCULO 44.** El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad estatal o municipal, confirme, revoque o modifique los actos o las resoluciones administrativas que se reclaman, con motivo de la aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 45.** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular del ICIEEO en cuyo caso será resuelto por el mismo.

**ARTÍCULO 46.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado siempre y cuando:

- a) Lo solicite expresamente el recurrente;
- b) Sea procedente el recurso;
- c) No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- d) No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y,
- e) Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado o Municipal.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 02 de agosto del 2008; así como el Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto de Creación del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 01 de abril del 2011.

**TERCERO.** El reglamento de esta Ley y los lineamientos técnicos a emitir por el ICIEEO, deberán ser expedidos dentro de los cientos ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**CUARTO.** El Consejo de Administración tendrá un plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para su instalación correspondiente; así mismo, tendrá un plazo de hasta noventa días hábiles, a partir de su integración, para expedir el Reglamento Interior.

**QUINTO.** Los servidores públicos del organismo público descentralizado denominado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), pasarán a formar parte del Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado Oaxaca (ICIEEO), respetando todos sus derechos laborales en términos de la Ley Federal del Trabajo, tanto individuales como colectivos. De igual manera, los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED),

pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca (ICIEEO), al inicio de la vigencia de esta Ley.

**SEXTO.** Los montos no ejercidos, autorizados para el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de esta Ley, serán ejercidos por el Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa de Oaxaca (ICIEO).

**SÉPTIMO.** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca (ICIEEO), deberá ratificar los convenios celebrados con anterioridad por el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), sustituyéndolo en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de dichos derechos.

**OCTAVO.** En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y estatutarias a que se refiere la presente Ley, seguirá en vigor en lo que no la contravengan, aquellas que han regido hasta el momento al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED).

**NOVENO.** Para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva, que estén vinculados de cualquier manera con el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), la representación de éste será substituida por el Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca (ICIEEO).

Las responsabilidades derivadas de procedimiento administrativo, judiciales o cualquier otra investigación que se hayan iniciado o se inicien sobre el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos del Instituto Oaxaqueño Constructor de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

Dip. Adriana Altamirano Rosales

Infraestructura Física Educativa (IOCIFED) o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, continuarán su curso independientemente de su cambio de denominación.

**DÉCIMO.** Las referencias al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), que hagan las leyes y demás disposiciones normativas, se entenderán realizadas al Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca (ICIEEO).

**DÉCIMO PRIMERO.** Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jaipan, Oaxaca, 12 de abril del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES